

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y DIPLOMADOS EN TURISMO DE ANDALUCÍA

## PRÓLOGO



La ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y DIPLOMADOS EN TURISMO DE ANDALUCÍA, se constituye sin ánimo de lucro, al amparo de los artículos 22 y 51 de la Constitución Española, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa que le sea de aplicación.

Se regirá por los presentes Estatutos, por las Normas Legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

## TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I. De la Asociación

#### Artículo 1. De la Denominación

La denominación es la de "ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y DIPLOMADOS EN TURISMO DE ANDALUCÍA", y sus siglas serán ATEDITUR.

#### Artículo 2. Del Ámbito de Actuación

El ámbito territorial de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y DIPLOMADOS EN TURISMO DE ANDALUCÍA, es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 3. Del Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Málaga, C/ Bandaneira, 6. C.P: 29190.

#### Artículo 4. De la Naturaleza

La ASOCIACIÓN DE ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y DIPLOMADOS EN TURISMO DE ANDALUCÍA, es una Organización Democrática y de carácter progresista, que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de los asociados, solidaridad en el conjunto de la sociedad, con plena independencia respecto a los Poderes Públicos y Organizaciones Políticas, Económicas y Sociales.

### Capítulo II. De los Fines

#### Artículo 5. De los Fines Generales

La Asociación se propone los siguientes fines:

1. Asesorar, informar y orientar al Técnico y Diplomado en Turismo en Andalucía.
2. Defender los derechos e intereses de los Técnicos y Diplomados en Turismo en Andalucía.
3. La Formación y especialización de los Técnicos y Diplomados en Turismo en Andalucía
4. Servir de plataforma y discusión para la posterior creación del Colegio Oficial de Técnicos y Diplomados en Turismo de Andalucía.



5. Fomentar el desarrollo de la educación turística en las distintas Administraciones e instituciones públicas o privadas con criterios unificados en Andalucía.
6. Extender y dar viabilidad a las buenas prácticas, usos y costumbres en materia de educación turística creando una imagen profesional de dichos titulados, contribuyendo a la mejora de la competitividad en el sector turístico andaluz.
7. Fomentar y promocionar el turismo de Andalucía en otras Comunidades Autónomas y países de interés turístico.
8. Asesorar, apoyar y colaborar con las distintas administraciones públicas, organismos, asociaciones e instituciones públicas o privadas en las mejora de la imagen turística de Andalucía.
9. Establecer con las distintas administraciones públicas, organismos, asociaciones e instituciones públicas y privadas, convenios u otras formas de colaboración, para desarrollar proyectos educativos en materia de educación turística.
10. Establecer intercambios internacionales con otras asociaciones similares y afines a esta asociación mediante proyectos y/o convenios educativos en materia de formación turística.

#### Artículo 6. Fines Específicos

Para la consecución de estos fines, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

1. Jornadas, congresos, coloquios, encuentros, seminarios.
2. Cursos de especialización en materia turística y puesta al día en conocimientos turísticos.
3. Folleto divulgativo de la asociación.
4. Revista del titulado en turismo.
5. Visitas de promoción turística por Andalucía, Comunidades Autónomas así como en otros países.
6. Becas de estudio para los postgraduados.
7. Bolsa de trabajo a los titulados en Turismo.
8. Creación de una página web de la Asociación.

#### Artículo 7. Consecución de Objetivos

1. Para la consecución de los fines que se han enumerado, la Asociación tendrá capacidad jurídica para obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, interviniendo en cualquier posición en el tráfico mercantil, pudiendo adquirir, disponer, poseer, afianzar y administrar toda clase de bienes, mobiliarios e inmobiliarios, conforme a las prescripciones legales; así como solicitar préstamos, crear o fomentar Cooperativas de Servicios, Fundaciones, Aulas de Formación, comprometiendo si es necesario, en todo ello, el Patrimonio Propio.

2. La Asociación puede recibir donaciones, legados, subvenciones, patrocinios, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus afiliados, y el rendimiento de su Patrimonio.

3. La Asociación realizará las reclamaciones ante cualquier Organismo Público o Privado, pudiendo comparecer o estar por medio de sus representantes legales en Juicio, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de los intereses propios o ajenos, cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.



## **TITULO II. REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS**

### **CAPITULO I: DE LOS SOCIOS Y SU CAPACIDAD**

#### **Artículo 8. De la Condición de Socios**

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y siempre que no estén sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Los socios deberán de estar en posesión del título oficialmente reconocido en el territorio nacional. Siendo la titulación de Diplomatura Universitaria o equivalente en Turismo
3. Los títulos válidos y reconocidos oficialmente en la actualidad son los de: 1) Técnico de Empresas Turísticas (TET); 2) Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (TEAT); 3) Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas (DEAT) y 4) Diplomado Universitario en Turismo (DT).
4. No podrán ser socio aquél que tenga cualquier titulación obtenida en el extranjero y no reconocida ni convalidada oficialmente por la Administración española correspondiente, aunque tal titulación pudiera equipararse con cualquiera de las titulaciones ya citadas.
5. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, empresarial o institucional, requerirán el acuerdo expreso de la Junta Directiva y el acuerdo de su órgano rector.

#### **Artículo 9. De las Clases de Socios**

- a) Socio Numerario.
  - b) Socio Colaborador de Honor.
- a) Son socios numerarios todos aquellos titulados que tengan el título de turismo mencionado en el artículo 8.3.
- b) Son socios colaboradores de honor aquellas personas físicas o jurídicas, que formen parte de la Asociación cuyos méritos justifiquen que la Junta Directiva les otorgue tal distinción. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

### **CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 10. De la Admisión del Socio**

1. En virtud del artículo 8 de estos Estatutos, los socios formularán la solicitud de admisión en la entidad, ante la Junta Directiva, que decidirá su incorporación provisional, dando cuenta a la Asamblea General quién decidirá. Contra la no-admisión, cabrá interponer recurso por el socio afectado, ante la Asamblea. En todo caso, siempre podrá utilizarse la vía jurisdiccional ordinaria para recurrir el acuerdo de no-admisión.

2. La petición de ingreso en la Asociación, deberá acompañarse "obligatoriamente" de la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito del interesado,
- Nombre, apellidos, domicilio, D.N.I. o C.I.F.
- Fotocopia compulsada de su título oficial de turismo.
- Otros datos de interés (teléfono, correo electrónico...).

3. La presentación incompleta de la solicitud de petición de ingreso de dicha documentación será considerada como de no admisión por parte de la Junta Directiva.



#### Artículo 11.- De la Pérdida de la Condición de Socio

La condición de socio se perderá por:

- 1.- Por deseo del socio/a mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación, debiendo quedar constancia de la misma de forma fehaciente.
- 2.- Por impago de una cuota de un semestre.
- 3.- Por incumplimiento grave de los Estatutos.

En el supuesto del punto 1) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

En el supuesto del punto 2) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

En el supuesto del punto 3) será requisito indispensable, el acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

#### Artículo 12. De los Derechos de los Socios

Serán derechos de los socios:

- 1.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- 3.- Acceder a la documentación sobre la marcha y desarrollo de la Asociación.
- 4.- Participar en la Dirección y Gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 5.- Elevar a la Asociación, las informaciones y propuestas relacionadas con los fines específicos de aquella y de los miembros integrados dentro del ámbito de sus competencias.
- 6.- Recibir información de las actividades que realice la Asociación.
- 7.- Disfrutar de los servicios que proporcione la Asociación, en la forma que disponga sus Órganos de Gobierno.
- 8.- Participar en jornadas, cursos y en cuantas actividades sean realizadas por las Asociación.
- 9.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 10.-Ser informado del estado de cuentas de la Asociación.
- 11.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o Estatutos.



#### Artículo 13. De los Deberes de los Socios

Serán deberes de los socios:

- 1.- Pagar las cuotas, derramas, y otras aportaciones, que con arreglo a la Ley y a los Estatutos puedan corresponder.
- 2.- Colaborar con las actividades que desarrolle la Asociación, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de ésta.
- 3.- Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás normas y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 4.- Asistir a las Asambleas de la Asociación y participar en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organizase, para su desarrollo.

#### Artículo 14.- De las Sanciones a los Socios

1. Se podrá suspender la condición de socio de forma cautelar a un socio, a propuesta de tres socios, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, para ello deberán presentar la documentación y pruebas que avalen tal solicitud, siendo la Asamblea General quien determine las actuaciones que se lleven a cabo.
2. En el caso de que dicho socio fuera miembro de la Junta Directiva, se podrá suspender las funciones de dicho socio, cuando las sanciones fueran de tipo graves o muy graves. En este caso, el Presidente podrá suspender a dicho miembro, a propuesta de tres socios de dicha Junta Directiva que lo soliciten por escrito, para ello deberán presentar la documentación y pruebas que avalen tal solicitud, siendo la Asamblea General quien determine las actuaciones que se lleven a cabo.
3. De todo ello se dará cuenta con carácter previo al socio aludido, pudiendo dentro del plazo de los quince días siguientes a su notificación plantear las alegaciones que estimen oportunas para su defensa.
4. A la Asamblea General, corresponderá resolver sobre la viabilidad de la expulsión definitiva.

### **TITULO III. DE SUS ÓRGANOS**

#### **CAPITULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### Artículo 15. Del Gobierno y la Administración

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- Junta Directiva

Estos Órganos de Gobierno, serán mínimos indispensables, la propia Asociación podrá incluir además cuantos Órganos estime oportunos.



## CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 16. De la Asamblea General

1. La Asamblea General, es el Órgano Soberano y máximo de decisión de la Asociación y estará constituida por todos los socios que la integren en la fecha de la convocatoria de la misma.

2. La Asamblea General estará compuesta por:

1. La Junta Directiva.

2. Por los socios de la entidad, en pleno uso de sus derechos sociales, en la fecha de convocatoria de la misma.

3. Representantes de las Secciones, si existen.

### Artículo 17. De la Constitución

Las Asambleas Generales, se consideran válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la totalidad de los socios o, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, con la asistencia mínima de un tercio de los socios.

### Artículo 18. De las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales tendrán carácter de Ordinarias y Extraordinarias. Serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia o por acuerdo de la mitad de la Junta Directiva o por solicitud firmada del 10% del número legal de socios.

2. Acordada por Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General, el Presidente en quince días naturales habrá de convocarla desde la fecha del acuerdo.

3. La solicitud de convocatoria hecha por el número mínimo de socios deberá presentarse al secretario de la Asociación con un orden del día fijado y la documentación necesaria para su desarrollo. El Presidente, igualmente, debe presentarla en el plazo de quince días naturales.

4. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro del primer trimestre, siendo convocadas por la Junta Directiva, con un plazo mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha prevista. Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son:

a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

b) Ratificar la entrada de los nuevos socios.

c) Aprobación del Informe de Gestión efectuado por la Junta Directiva.

d) Examinar y aprobar el ejercicio Económico.

e) Aprobación o rechazo de las actividades propuestas a realizar por la Asociación.

f) Aprobación de las Resoluciones que por su importancia afecten a los intereses comunes de la Asociación.

g) Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias y la falta de pago de las mismas.

h) Aprobar de forma anual el presupuesto de la asociación.

5.- Las Extraordinarias se reunirán tantas veces como sea preciso, convocadas por la Junta Directiva o lo soliciten un mínimo del diez por ciento de las personas asociadas.

Las Competencias de la Asamblea General Extraordinaria son:

- a. Elección de los miembros de la Junta Directiva (y Revisora de Cuentas.)
- b. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- c. Aprobación o Modificación de los Estatutos
- d. Disolución de la Asociación.
- e. Disposición y enajenación de bienes.
- f. Integración en una entidad vecinal (Federación) superior.
- g. Expulsión de un socio.
- h. Cualquiera otra que corresponda de acuerdo con las Leyes o Estatutos.



Artículo 19. De las Convocatorias de las Asambleas

Tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, en la convocatoria que se envíe, se hará constar, el lugar, la fecha y hora de celebración así como el Orden del Día, acompañándose a la misma, toda documentación a tratar en dichas Asambleas:

1. Dichas convocatorias corresponderán al Presidente, bien a su propia iniciativa o bien a petición de la Junta Directiva o bien a solicitud por escrito de la mitad más uno de los miembros de dicha Junta Directiva.

2. La comunicación se realizará por escrito, además de situarla en el tablón de Anuncios de la Asociación. Debiendo mediar un plazo mínimo de quince días naturales entre comunicación y celebración, quedando validamente constituidas.

3. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario o la persona que le sustituya con inmediatez al inicio de la sesión.

4. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

5. Las Asambleas deliberarán y resolverán los puntos que se expongan en el Orden del día.

6. El Presidente moderará el debate. Abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

7. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

8. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.



#### Artículo 20. De los Acuerdos

Los acuerdos en las Asambleas Generales se aprobarán:

1. Para todas las Resoluciones, Informes y Propuestas, se necesita el voto de la MAYORÍA SIMPLE de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Para la modificación de los Estatutos o Disolución de la Asociación el voto de MAYORÍA CUALIFICADA de los socios presentes o representados, es decir cuando los votos afirmativos superen la mitad.
3. En ambos supuestos deberán figurar expresamente, en el Orden del día que se envíe a los asociados.
4. Sólo podrán emitir su voto, los socios que estén al corriente de sus cuotas con la Asociación en el momento de dicha votación pudiendo tener voz en dichas Asambleas

#### CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### Artículo 21. De las Funciones Genéricas

La Junta Directiva, dirige, gestiona y organiza la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, debiendo elaborar el Informe de actividades realizadas, el presupuesto anual y el programa anual de actividades y someterlo a la aprobación de los Órganos de Dirección correspondientes.

##### Artículo 22. De la Organización

1. La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de cuatro años, con el voto de la mayoría de los socios presentes y estará formada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorero.
- e) Un número no determinado de Vocales, según necesidades.

2. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de todos sus miembros y, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde con un tercio de sus componentes.

##### Artículo 23. De los Cargos de la Junta Directiva

1. Las personas elegidas para la Junta Directiva deberán ser mayor de edad y socio de la Asociación, debiendo expresar por escrito su aceptación de asumir dicho cargo y sus funciones, eligiéndose por cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

2. Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán “gratuitamente” sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados, por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

3. Los miembros de la Junta Directiva no elegidos en la Asamblea General Extraordinaria podrán ser designados por el Presidente de la Asociación con carácter provisional hasta su nombramiento por la Asamblea General Extraordinaria.



#### Artículo 24. De las Incompatibilidades

1. Las personas que ocupen Cargos Públicos en las Administraciones Municipales, Provinciales, Autonómicas o Estatales, mediante designación o a través de Comicios, no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

2. En todo lo no establecido Estatutariamente, se regirá por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, como se recoge en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

#### Artículo 25. De las Reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cuantas veces sea convocada por El Presidente o sea solicitado por al menos la mitad de los miembros de la misma.

2. La convocatoria será comunicada por escrito o por cualquier medio válido en derecho, con un plazo de antelación de cuarenta y ocho horas o bien se especificará, los días de reunión, con hora y fecha fija.

#### Artículo 26. De las Funciones Específicas

Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1.- Dirigir las actividades sociales.
- 2.- Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- 5.- Propuesta de admisión o exclusión de los asociados a ratificar por la Asamblea.
- 6.- Convocar la Asamblea General, fijando la fecha y el Orden del Día.
- 7.- Formalizar el balance y estado de cuentas, así como la memoria anual de actividades, previo informe de los responsables de cada área o sección. Sometiéndolos a votación en la Asamblea General.
- 8.- Desarrollar las tareas ejecutivas de la Asamblea.
- 9.- Desarrollo de la Organización.
- 10.- Adquirir, administrar, contratar, vender y en general disponer del Patrimonio y fondos de la Asociación, con el visto bueno de la Asamblea.
- 11.- Organizar, gestionar y ejecutar las actividades encomendadas por la Asamblea General.

12.- Designar las Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación, nombrando al responsable de las mismas hasta su constitución efectiva como tales ante los organismos de la administración competente.

13.- Interpretar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si se posee.

14.- Dictar Normas interiores de procedimiento.

15.- Contratar el personal que se crea conveniente, con carácter retribuido para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de la Asociación.

16.- Cuantas tareas no estén asignadas a la Asamblea General.

17.- Nombrar Abogados y Procuradores de los tribunales que representen a la Asociación ante la Administración o en juicios.

18.- Solicitar subvenciones a Organismos Públicos o Privados.

19.- Decidir la compraventa de inmuebles (previo acuerdo de la Asamblea General), así como aceptar donaciones, herencias o legados.

20.- Representar a la Asociación ante los diferentes Órganos Públicos o Privados.

21.- Comprometer el patrimonio de la Asociación, frente a terceros, solicitar préstamos de cualquier tipo, incluso hipotecarios, y decidir su participación en Sociedades, Cooperativas, así como efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etc., sean precisas para llevar a cabo las actividades de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General.

22. Designar los nuevos miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, para su posterior nombramiento por la Asamblea General Extraordinaria.

#### Artículo 27. De las Potestades

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la creación de aquellas áreas que estimen conveniente para el desarrollo de los temas específicos. Igualmente podrá delegar a sus responsables las facultades de decisión que sean necesarias para el desarrollo de su trabajo. Dichos responsables de áreas deberán informar periódicamente a la Junta Directiva.

#### Artículo 28. De la Renuncia Tácita

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva, sin justificación, se considerará renuncia al cargo.

#### Artículo 29. Del Cese de los Cargos de la Junta Directiva

En el caso de producirse alguna vacante, se actuará de la siguiente forma:

1.- Si la baja se produce en la Presidencia, será la persona que ostente la Vicepresidencia, quien realice las funciones de la Presidencia, hasta la siguiente Asamblea General.

2. En el caso de incumplimiento por falta grave o muy grave de los Estatutos, el Presidente podrá cesar a dicho miembro designando a otro miembro de la Junta Directiva para su sustitución hasta que se produzca la elección del sustituto, y por consiguiente de la nueva Junta Directiva en Asamblea General.

3.- Para los demás casos de baja, decidirá el Presidente de la Asociación hasta la siguiente Asamblea General



4.- Solamente en caso de dimisión en pleno de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria, convocada de manera exclusiva a tal efecto.

5.- Por muerte o declaración de fallecimiento.

6.- Por incapacidad, inhabilitación.

7.- Por resolución judicial.

8.- Por renuncia.

9.- Por la pérdida de la condición de soci@

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad



#### Artículo 30. De la Presidencia de la Junta Directiva

La Presidencia de la Junta Directiva, actúa en nombre de la Asociación asumiendo su representación legal a todos los efectos y frente a todos los Organismos Públicos, además posee las siguientes funciones:

1. Representación legal de la Asociación.
2. Presidir, dirigir sus debates, suspender y levantar las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las convocatorias de las Asambleas.
4. Dar el Visto Bueno a las actas de sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
5. Autorizar con su firma toda clase de escritos y documentos que emanen de la Asociación.
6. Autorizar con su firma los pagos efectuados por la Tesorería, de la Asociación.
7. Adoptar cuantas medidas urgentes, sean necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.
8. Representar a la Asociación, frente a terceros, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones, herencias o legados, realizar cobros o pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.
9. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de las sesiones de las Asamblea Generales y de Junta Directiva siendo su voto de calidad.
10. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

#### Artículo 31. De la Vicepresidencia

Serán funciones de la Vicepresidencia

1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia justificada o enfermedad.
2. Colaborar y apoyar a la Presidencia en todas sus funciones.
3. Cuantas funciones les sean encomendadas por la Junta Directiva.



#### Artículo 32. De la Secretaria

Serán funciones de la Secretaría:

1. Levantar Actas de todas las reuniones de los Órganos de Dirección.
2. Ejecutar todos los acuerdos estatutarios adoptados, bajo supervisión del Presidente.
3. Certificar, con el Visto Bueno de la Presidencia, los acuerdos de todos los Órganos de Dirección de la Asociación.
4. Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
5. Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
6. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
7. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
8. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
9. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
10. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
11. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

#### Artículo 33. Del Tesorero

Serán funciones del Tesorero.

1. Control y desarrollo económico de la Organización, de los recursos periféricos generales.
2. Proponer fuentes de financiación y recaudar fondos para la Asociación.
3. Administrar y controlar todas las partidas económicas de los programas.
4. Realizar el borrador del balance anual, así como el presupuesto, para que sea aprobado por la Asamblea General anualmente.
5. Llevar y custodiar todos los documentos económicos y los libros contables de la Asociación, todo ello actualizado, según se recoge en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.
6. Custodiar y llevar un libro inventario de bienes mobiliarios e inmobiliarios.
7. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente
8. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

9. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anula por la Asamblea.

10. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.



#### Artículo 34. De los Vocales

1. Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

2. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

#### Artículo 35. De la Delegación

Los Órganos de Dirección de la Asociación, podrán delegar parte de sus funciones o competencias en otros Órganos inferiores o personas físicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, debiendo quedar suficientemente documentado.

#### Artículo 36. De las Convocatorias, Sesiones, Actas e Impugnación de Acuerdos

Para la realización de convocatorias, sesiones, actas e impugnación de acuerdos se realizará lo siguiente:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

3. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

4. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada un o de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 26.

7. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución ( en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

8. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



9. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

10. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

11. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **TITULO IV. DEL SISTEMA DE ELECCIONES**

##### **Artículo 37. De la Junta Directiva**

La Asamblea General Extraordinaria elegirá cada cuatro años a la Junta Directiva como Órgano que dirige, gestiona y organiza la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de los Estatutos.

##### **Artículo 38. Del Proceso de Elecciones**

El proceso de Elecciones dará comienzo con la apertura del procedimiento electoral, una vez acordado en Junta Directiva, que será comunicado a todos los socios que formen parte de la Asociación, (que se encuentren al día en el pago de las cuotas), de forma fehaciente y por escrito.

##### **Artículo 39. Del Desarrollo del Proceso de Elecciones**

Para el desarrollo del proceso de Elecciones se nombrará un Comité Electoral, compuesto por El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, además de cuatro personas elegidas de la Organización, cuya única responsabilidad autorizada, será velar por el desarrollo legal del procedimiento y por el cumplimiento y normalización de todo el proceso.

##### **Artículo 40. Del Procedimiento Electoral**

Tendrá un plazo máximo de treinta días, desarrollados, de la siguiente forma:

- 1.- El plazo de presentación de candidaturas en lista cerrada serán de diez días, a partir de la convocatoria.
- 2.- La aceptación y estudio de candidaturas será de cinco días a partir de la presentación.
- 3.- Comunicación de rechazo o aceptación de las candidaturas presentadas tres días después del estudio de candidaturas.



4.- El Plazo de impugnaciones serán de cuatro días, siendo de tres días para dictar sus respectivas resoluciones.

5.- Proclamación definitiva de las candidaturas, una vez transcurrido el plazo de 25 días desde que se inició el procedimiento electoral, y a cinco días vista de la Asamblea.

#### Artículo 41. De los Candidatos

Los candidatos a la presidencia deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Contar con una antigüedad mínima de un año, como asociado.

### **TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Artículo 42. Del Patrimonio

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines y sus recursos serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios serán acordadas por la Asamblea General.
2. Las subvenciones, patrocinios, donaciones y recursos otorgados por las distintas Administraciones Europeas, Estatales, Autonómicas, Provinciales y Locales, así como las concedidas por Entidades Públicas, Privadas o Particulares.
3. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación así como los ingresos de su propio Patrimonio.
4. Otras que eventualmente se produzcan.
5. La asociación carece de patrimonio actual.
6. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Artículo 43. De la Contabilidad

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

2. La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación, adaptándose al Plan General de Contabilidad y a cuantas disposiciones en esta materia dicte la Hacienda Pública y conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación según la propia Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.



3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO VI. DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **CAPITULO I: TEMPORALIDAD**

#### **Artículo 44. Del Ámbito Temporal**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución en la forma prevista en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO II: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

#### **Artículo 45. De la Disolución**

La Asociación sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por Sentencia Judicial Firme.
2. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 46. De la Liquidación**

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria encargará a la Junta Directiva o designará una Comisión Liquidadora, para proceder a la Liquidación del patrimonio, que en ese momento posea extinguiendo en primer lugar las cargas de la Asociación y destinando el sobrante si lo hubiera a las Fundaciones sostenidas por la Asociación, o lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.

#### **Artículo 47. De la Aplicación del Capital Social**

Las funciones de la Comisión Liquidadora serán las siguientes:

1. Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, necesarias para proceder a la liquidación.

3. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
4. Solicitar la cancelación de los asientos en Registro.
5. El haber resultante, tras la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas, que hayan sido determinadas en la Asamblea que acordó la disolución.
6. En caso de insolvencia de la Asociación la Comisión Liquidadora, promoverá de forma inmediata el procedimiento correspondiente ante el juez competente.

V Bº

El Presidente

José Manuel Martínez Jiménez

La Secretaria

Mercedes Hinojo Salvador

VISADO según lo previsto en el art. 5.º del Decreto 1323/02, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 21 MAR 2006

Nº Inscripción 5550

DELEGACIÓN PROVINCIAL REGISTRO DE ASOCIACIONES MALAGA

